

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
Demandado: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
500013110002-2021-00115-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos interpuesta por CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN contra INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. La demanda carece de acápites de pretensiones, por manera que debe darse cumplimiento al num. 4º del art. 82 ibídem.

2. Aunque se hace referencia a una solicitud de medida cautelar previa, en el texto de la demanda, ni en escrito separado aparece tal petición.

3. Por tanto, es exigible la acreditación de simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda se le haya remitido copia de la demanda y anexos a la demandada INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ a la dirección electrónica donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
Demandado: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
500013110002-2021-00115-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE ANGEL FONSECA CADENA como apoderado principal y la abogada NATALIA LORENA MOLANO DIAZ como apoderada suplente del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.